



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio #00071

Asunto: Terminación proceso
Proceso: Verbal
Acción: Resolución de contrato de Compraventa
Demandante: JAIME HERNAN GARCIA VICTORIA
Demandado: CONSTRUCTORA CALCAMAR S. A. S.
Radicado: 6300113103003-2019-00200-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (K)

Vista la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso y siendo procedente, se accederá a dar por terminado el mismo por cumplimiento y pago total de la obligación incluyendo las costas procesales, por cuanto la parte demandada ha dado cabal cumplimiento al acuerdo extraprocésal a que han llegado las partes, consistente en la cancelación de unos gravámenes hipotecarios que afectaban los bienes inmuebles materia de litigio, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por cuanto la parte demandada dio cumplimiento a lo pactado extraprocésalmente entre las partes, pago total de la obligación y costas procesales como como se solicita en el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la sociedad demandada.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar levantar medidas previas, por cuanto dentro de este proceso no fueron solicitadas.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros de este despacho y la radicación de Justicia Siglo XXI.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #004 publicado el 21-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf70be595dfce810a3ac38b9f5774508e80f19267e34bef5bee5084e4a6eda

Documento generado en 19/01/2021 07:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**